

En la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de dos mil catorce, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de San Isidro, los Dres. Hugo Hector Llobera, Juan Ignacio Krause, María Fernanda Nuevo, María Irupé Soláns y Carlos Enrique Ribera, con la presidencia del primero de los nombrados y la actuación del Secretario autorizante, Dr. Miguel Luis Alvarez, para consierar el Proyecto de Reglamento Interno de este Tribunal. El Dr. Jorge Zunino no suscribe el presente Acuerdo por hallarse en uso de licencia. Luego de un intercambio de opiniones:

R e s u e l v e n

Por unanimidad se resuelve aprobar el **REGLAMENTO INTERNO** que integra el presente, con Anexo único.

ANEXO I ACUERDO 000/2014

**REGLAMENTO INTERNO DE LA EXCMA. CAMARA PRIMERA DE
APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL
SAN ISIDRO**

(art. 167 de la Constitución de la Provincia; art. 49 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- T.O. decreto 3702/92)

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Art. 1 El presente Reglamento será aplicable a los magistrados, funcionarios, empleados y personal que se desempeña en la Cámara, la cual está conformada por tres salas, denominadas I, II y III, y un área de Presidencia.

Capítulo II

Composición de las Salas

Conforme Ac.Ext. 8/09/2008

Art.2.- a) El órgano se compone de tres salas fijas compuestas cada una por dos miembros permanentes (art.35 ley 5827).

b) Una de estas salas -en la que esté incluido el Presidente de la Cámara correspondiente al período anual pertinente- se integra con el juez titular de la Vocalía 7 (art.34 segundo párrafo ley citada).

c) Miembros permanentes de las salas.

A) Sala Uno: Vocalía **1-**(Dr.Carlos Ribera) y **2-** (Dr. Hugo H. Llobera).

B) Sala Dos: Vocalía **3-** (Dra. María Fernanda Nuevo) y **4-** (Dr. Jorge Zunino).

C) Sala Tres: Vocalía **5-** (Dr .Juan Ignacio Krause) y **6-** (Dra. María Irupé Soláns).

d) Cuando uno de los miembros permanentes de una Sala sea designado Presidente de la Cámara, integrará tal sala el Juez titular de la vocalía número 7.

Una vez cumplido el periodo durante el cual uno de los Jueces ejerza la Presidencia de la Cámara, el Presidente saliente volverá a integrar la Sala respecto a la cual reviste el carácter de miembro permanente -conforme la integración establecida en el apartado segundo del presente acuerdo-.

En tal oportunidad el titular de la vocalía número 7 pasará a integrar la Sala donde uno de sus miembros permanentes asuma la función de Presidente de la Cámara, excepto cuando en razón del criterio rotativo el vocal número 7 sea elegido Presidente de la Dependencia.

Capitulo III

Presidencia de la Cámara

Conf. Ac. Extraordinario 8/9/08

Art.3. Designación del Presidente de la Cámara.

El Presidente de la Cámara se designará anualmente de acuerdo al orden preestablecido en forma rotativa (art.33 inc.d "segundo párrafo" ley referida).

El orden actual, que se ha fijado históricamente en razón del ingreso (se agrega como último del listado de futuros Presidentes de la Cámara al juez que ingresa en

última instancia, como también luego el Presidente saliente pasa a ocupar el último lugar en tal lista), es el siguiente:

Julio de 2014 a Julio de 2015 Hugo Llobera

Julio de 2015 a Julio de 2016 Juan Ignacio Krause

Julio de 2016 a Julio de 2017 María Fernanda Nuevo

Julio de 2017 a Julio de 2018 María Irupé Soláns

Julio de 2018 a Julio de 2019 Jorge Luis ZuninO

Julio de 2019 a Julio de 2020 Carlos Enrique Ribera

Art.4.- Funciones del Presidente de la Cámara.

4.1. El Juez que cumpla funciones de Presidente de la Cámara será Presidente de la Sala que integre (Art.34 "segundo párrafo"), y votará en los casos expresamente establecidos por ley (Art. art.35 última parte y art.36 ley 5825), sin perjuicio de que conforme las circunstancias lo permitan esta Cámara decida ampliar tales posibilidades de emisión de voto en función del mejor servicio de justicia.

4.2. Corresponde el Presidente de la Cámara, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial (T.O. decreto 3702/92):

a) Representar al Tribunal en los actos protocolares ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y ante los otros Poderes Públicos y, en general, en todas sus relaciones con funcionarios, entidades o personas;

- b)** Recibir y despachar la correspondencia que lo sea para la Cámara o en representación de ésta, firmando las comunicaciones que no deban hacerse por Secretaría o por el Presidente o Secretario de cada Sala;
- c)** Coordinar con los Presidentes de las Salas el cronograma de licencias Ordinarias anuales del personal.

Art.5.- En caso de ausencia o impedimento del titular, las atribuciones asignadas a la Presidencia serán ejercidas por el Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., o en su defecto por el vocal que siga en orden de turno a la sucesión en el ejercicio de la presidencia del tribunal.

Capítulo IV

Acuerdos

Art. 6 Cada Sala determinará los días en que celebrará sus Acuerdos, que serán al menos dos a la semana.

Capítulo V

Designación de Funcionarios y empleados de las Salas que componen la Cámara

Art. 7 La Sala en la que se produjo la vacante podrá disponer los procedimientos de selección que estime convenientes para la mejor determinación del candidato,

proponiendo el elegido al Acuerdo Extraordinario que determinará la designación, conforme las atribuciones que confiere le art. 167 de la Constitución Provincial. Los Secretarios prestarán juramento ante la Cámara y serán puestos en posesión del cargo por el Presidente, labrándose el acta pertinente en el Libro de Acuerdos Extraordinarios.

Capítulo VI

Funciones de los Secretarios

Art. 8 Las funciones de los Secretarios a cargo de las Secretarías de cada una de las Salas serán las que por ley les corresponde y las demás tareas compatibles con su cargo que les confíen los Jueces, como así también las que surgen de la presente reglamentación, todo ello siempre en relación a la Sala de su desempeño; entre ellas:

- a)** Intervenir en el trámite de los expedientes destinados a las respectivas Salas, a efectos de que los despachos tengan lugar en tiempo y forma, informando a los Jueces al respecto;
- b)** Preparar los sorteos de las causas, controlando que se efectúe el respectivo registro;
- c)** Vigilar la confección y oportuna elevación de las estadísticas conforme lo disponga la Suprema Corte;
- d)** Adoptar las medidas pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del horario, la asistencia y demás tareas

asignadas al personal, con la colaboración del Oficial Mayor del área respectiva; a ese efecto propondrán a la Presidencia las disposiciones que estimen necesarias para la mejor realización de ese cometido;

e) Atender a los profesionales y litigantes en las gestiones que no sean de trámite corriente, sin perjuicio de las audiencias que puedan conceder los Jueces;

f) Tener a su cargo la instrucción de los sumarios administrativos que puedan encomendárseles, relativos a faltas que cometan los empleados o infracciones que se incurran en la Cámara;

g) Vigilar que se lleven con exactitud y corrección los registros de la Cámara;

h) Intervenir en las audiencias de juramento y refrendar los Acuerdos Extraordinarios, cuando se encuentre a cargo de la Secretaría de la Sala que integre el Presidente de la Cámara; en caso de ausencia o impedimento de este Secretario de Presidencia será reemplazado a estos efectos por otro Secretario a cargo de la Secretaría de otra de las Salas de la Cámara.

i) Tener bajo su resguardo y responsabilidad, hasta tanto se encuadernen, los dobles ejemplares de autos interlocutorios y de sentencias, haciendo constar bajo su firma el número de orden que corresponda a cada Libro, lo que simultáneamente también harán en los que se agreguen a los autos respectivos. Dentro de los primeros quince días

hábiles de cada año, o de cada semestre, si el tamaño del volumen que formen los originales así lo exigiere, se procederá a su encuadernación uniforme en tres libros por Sala -divididos en tomos en caso de ser necesario- correspondientes a "Interlocutorios", "Honorarios" y "Sentencias Definitivas".

Oficiales Mayores.

Art. 9 *Son obligaciones de los Oficiales Mayores:*

- a)** *Velar por la efectiva realización de las tareas que se le encomienden al personal, proponer toda medida conducente al mejor funcionamiento de las actividades en general;*
- b)** *Colaborar en la custodia de los expedientes, documentación y demás enseres del tribunal, procurando su adecuado ordenamiento y conservación;*
- c)** *Firmar, en caso de ser necesario, los cargos de los escritos y autenticación de las copias de los oficios y exhortos, en reemplazo de los Secretarios u Oficiales Primeros;*
- d)** *Desempeñar las tareas que con carácter enunciativo, se discriminan en la Acordada n° 558.*
- e)** *Colaborar con los Secretarios y Auxiliares Letrados en el control de asistencia y del trabajo que se encomiende a los agentes de cada Sector del Tribunal.*

Oficiales Primeros

Art. 10. Los Oficiales Primeros, son los superiores inmediatos de los empleados de cada Sala. Les corresponderá:

a) Vigilar el desempeño y disciplina de los empleados de las categorías inferiores, así como clasificar y distribuir el trabajo, cuidando de su correcta ejecución;

b) Autorizar indistintamente los cargos;

c) Intervenir en toda actuación complementaria que indiquen los Secretarios, siguiendo las directivas impuestas por la Sala.

Capítulo VII

Empleados y Funcionarios del área de Presidencia

Art. 11 Las vacantes que se produzcan en esta área serán cubiertas por la Cámara conforme las atribuciones que le confiere el art. 167 de la Constitución Provincial, entre aquellos candidatos que se consideren idóneos -teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad u otras características de la tarea a realizar, como asimismo los resultados de las pruebas prácticas a que pudieran ser sometidos los aspirantes para comprobar sus aptitudes-. Será impedimento para la designación que el candidato se encuentre afectado por las inhabilidades previstas en el art. 3 del Ac. 2300 y sus modificaciones.

Art.12.- Para la cobertura de cargos que requieran la calidad de Abogado, se exigirá la presentación del respectivo título universitario, inscripto en la matrícula del Colegio Profesional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo SCBA 2981/00.

Art.13.-En caso de no haber unanimidad respecto a la persona a designar, la cuestión se resolverá por simple mayoría.

Art.14.- Para el ascenso de los empleados o nombramientos dentro de la escala administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pautas, sin que esta enumeración implique un orden de prelación, sino que serán evaluadas en conjunto:

☐ La competencia, contracción al trabajo, productividad, compromiso, capacitación y buen comportamiento, demostrados en su anterior desempeño.

☐ La idoneidad que los aspirantes demuestren para el cargo que deba cubrirse.

☐ **La antigüedad.**

Capítulo VIII

Otros requisitos para el ingreso de agentes a esta Cámara

Art. 15 Previo al ingreso de la persona a designar, ésta deberá presentar el resultado de examen médico pre-ocupacional realizado a través de la Dirección de Sanidad y certificación expedida por Registro Nacional de

Reincidencia, los que serán tramitados por la Subsecretaría de Personal de la Suprema Corte, que evaluará si se cumplen las condiciones estatutarias de ingreso.

Art. 16 *No podrán ser designados quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, con los jueces, secretarios, funcionarios o empleados que presenten servicios en la Cámara.*

Capítulo IX

Régimen disciplinario

Art. 17 *En todo lo atinente al régimen disciplinario, derechos y obligaciones, y extinción de la relación de empleo, será tomado como referencia el Estatuto del Agente Judicial (Acuerdo 2.300 SCBA y sus modificatorios); ello, sin perjuicio de las facultades que la Constitución provincial confiere de manera directa a la Cámara (art. 167).*

En lo relativo a Magistrados y Funcionarios cuyo cargo corresponda a nivel presupuestario 17 o mayor, se toman como referencia los Acuerdos SCBA 1864/79, 2937/00 y sus modificatorios.

Capítulo X

Obligaciones del Personal de la Cámara

Art. 18 Las obligaciones del personal serán las previstas por el Acuerdo 2.300 y sus modificatorios de la Suprema Corte (Estatuto del Agente Judicial), sin perjuicio de las disposiciones que con carácter específico y para el mejor desenvolvimiento del servicio pudieren establecer el Tribunal en pleno o cada Sala o la Presidencia en sus áreas respectivas.

Capítulo XI

Sorteo de causas

(Acuerdos Extraordinario 11/12/08 y 3/7/12)

Art. 19 Las causas sometidas a la competencia del Tribunal serán distribuidos entre las Salas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) El día que llega el expediente a la Cámara, cualquiera de los Secretarios y/o Auxiliares Letrados o agentes habilitados por la norma del art. 124 del CPCC colocará el cargo donde conste fecha y hora de recepción de la causa, asignándosele el número que le corresponde en el Libro General de Entradas, conservando estrictamente el orden en que son recibidos. Se utilizará cargo automático, salvo su desperfecto circunstancial.

2) Los expedientes se clasificarán en las siguientes categorías: **A)** Sentencias definitivas en juicios ordinarios y sumarios (recursos concedidos libremente); **B)** Sentencias interlocutorias (recursos concedidos en relación); **C)** Sentencias dictadas en procesos sumarísimos, amparos e interdictos; **D)** Alimentos; **E)** Honorarios; **F)** Recursos de queja y cuestiones de competencia, excusaciones y recusaciones; **G)** Caducidad de instancia; **H)** Concursos preventivos y quiebras.

Las apelaciones por honorarios en concursos preventivos, quiebras, amparos y sumarísimos se sortearán como **E**.

3) Según la clasificación precedente, los Oficiales Mayores de cada Sala semanalmente en forma alternada confeccionarán ocho listas, una para cada categoría, asignándole a cada expediente la Sala que intervendrá (teniendo en cuenta estricto orden de entrada).

4) Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los expedientes que ya han tenido radicación de Sala, los incidentes y los recursos de queja, cuando el principal ya ha intervenido alguna de las Salas del Tribunal. En estos casos, el recurrente deberá indicar tal circunstancia. La radicación anterior en los casos enumerados en este punto, no dará lugar a compensación.

En juicios conexos se procederá a compensar.

5) La excepción prevista en el punto 4 se aplicará únicamente a los expedientes ingresados por primera vez con

la nueva conformación de las Salas de acuerdo a la Ley 5.827 a partir del 9 de octubre de 2008, conforme Ac. Extraordinario del 8/10/2008.

6) Los expedientes (principales, incidentes y recursos de queja) sorteados con anterioridad a la división en tres salas, se sortearán conforme lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 (como si ninguna Sala anterior hubiera intervenido).

7) Se exceptúan del sorteo a los recursos de aclaratoria, revocatoria y extraordinarios, los que serán resueltos por el Tribunal que dictó la resolución recurrida.

8) En materia de concursos y quiebras la radicación de Sala estará dada por el primer ingreso a esta Cámara, ya sea del propio concurso o quiebra o bien de cualquier incidente relacionado (inclusive el concurso especial). Dicha radicación será definitiva para toda actuación relacionada con dicho concurso o quiebra.

9) Los expedientes que se eleven a esta Alzada que versen sobre temas de familia se clasificarán, a su vez, en las siguientes categorías:

F°A ABRIGO, GUARDA, ADOPCION

F°B INTERLOCUTORIOS

F°D ALIMENTOS

F°E HONORARIOS

F°F QUEJA-COMPETENCIA-EXCUSACION-RECUSACION

F°G CADUCIDAD

*F°J VIOLENCIA FAMILIAR Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION
DE PERSONAS O BIENES*

Capítulo XII

Supuestos de disidencias e integración de Salas

(Acuerdo Extraordinario 00/09/2013)

Disidencia

Art. 20 *En los casos en que se presente disidencia, a efectos de resolverla, la Sala será integrada por el Presidente de la Cámara (art. 35 ley 5.827).*

Integración

Art. 21. *En los supuestos en que sea necesaria la integración de una Sala por vacancia, excusación, recusación, impedimento o licencia, se aplicará el siguiente régimen.*

a) *En el caso en que una Sala deba integrarse por vacancia, excusación, recusación, impedimento o licencia la integración se realizará con el Presidente de la Cámara (art. 36 ley 5.827).*

b) *En el caso que la Sala esté integrada con el Presidente de la Cámara, de mediar disidencia, se integrará con otro juez de la misma Cámara, designado por sorteo (arts. 36 y arg. 39 ley 5.827).*

c) *En el supuesto que la Sala esté integrada por el Presidente de la Cámara y por el Vocal de la misma, de mediar excusación, impedimento, recusación o licencia, de*

este último, la desintegración será resuelta mediante la designación por sorteo con otro juez de la Cámara (arts. 36 y arg. 39 ley 5.827). Si la excusación, recusación o licencia lo fueran respecto del Presidente de la Cámara, éste será reemplazado por el Vicepresidente Primero y si también tuviera lugar respecto de este último, lo será por el Vicepresidente Segundo; si tampoco se pudiera integrar con éste, lo será por los jueces de la Cámara que sigan en orden a la Presidencia (arg. arts. 36 y 39 ley 5.827).

Art. 22 La integración de Sala que resulte de los supuestos previstos en el art. 17, subsistirá a todos los efectos, hasta el dictado de la resolución para la cual tuvo lugar.

Art. 23 En el caso que la desintegración se produjera por vacancia de las dos vocalías de una Sala, su integración se realizará con el criterio utilizado en el Acuerdo Extraordinario de fecha 3 de septiembre de 2012 (arts. 33, 34, 35, 36 y conc. Ley 5.827).

Art. 24 En el caso que la desintegración se produjera por vacancia o licencia prolongada en tres vocalías, la integración de las Salas será conforme se resuelva en Acuerdo Extraordinario que se realizará al efecto, utilizando un criterio de distribución equitativa de las causas en orden a un mejor servicio de justicia.

Capítulo XIII

Plenarios

Art. 25 Cuando se suscite la necesidad de resolver un caso judicial en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5.827 (t.o. decreto 3702/92), el Presidente convocará a Plenario indicando en la resolución respectiva las sentencias de las distintas Salas que determinan la necesidad de su convocatoria.

Art. 26 Una vez que la mayoría de los miembros de la Cámara hayan decidido la convocatoria a plenario en el Acuerdo Extraordinario que a tal efecto citará el Presidente, se procederá al sorteo del orden de votación de los Jueces que deben expedirse, fijándose previamente las cuestiones a decidir, en acta que se levantará en el expediente.

Los votos sobre la cuestión que se trate a Tribunal Plenario, tendrán preferencia sobre otras decisiones a dictarse en causas comunes, excepto que se trate de cuestiones urgentes.

La decisión deberá observar la mayoría de opiniones que establece el art. 168 último párrafo de la Constitución Provincial.

La resolución que recaiga se transcribirá en el Libro de Acuerdos Extraordinarios.

Con lo que terminó el Acuerdo, que firmaron los señores jueces nombrados por ante mí que certifico.

Hugo Hector Llobera
Juez

Juan Ignacio Krausse
Juez

María Fernanda Nuevo
Juez

María Irupé Soláns
Juez

Carlos Enrique Ribera
Juez

Miguel Alvarez
Secretaria